

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral de los siguientes pueblos, han designado en 19 del actual los locales que se expresan para las elecciones que se celebren durante el presente año

Navianos de Valverde.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Terroso.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Zamora 23 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Agricultura.—Circular.

Reclamados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio los datos a que se refiere el estado que a continuación se expresa, con el fin de llegar al desenvolvimiento y mejora de la riqueza agrícola y ganadera, así como a la seguridad en las vidas y haciendas de la población rural, se hace necesario que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se remitan a la mayor brevedad posible a este Gobierno los datos que se interesan, para que penetrándose de la importancia que reviste esta mejora en la custodia de los campos, no tenga necesidad de estimular el celo de los municipios, ya que a nadie más que a ellos ha de interesar la seguridad de las personas y de los intereses agrícolas con la guardería rural que trata de implantarse.

Confío pues no darán lugar los Ayuntamientos de esta provincia a que por mi parte tenga que recordarles el cumplimiento de este servicio y menos emplear medios coercitivos para conseguirlo.

Zamora 25 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Datos que se interesan en el estado que han de remitir los Alcaldes.

Número de vecinos	Número de guardas existentes.	Cantidad que figura en el presupuesto municipal para esta atención.	
		Pesetas	Céntimos

Propiedad literaria.

Relación de los Representantes de la Sociedad de Autores Españoles en los pueblos que se expesan, de la provincia de Zamora.

- Alcañices.—Julián Cerezal.
- Arcos de la Polvorosa.—Francisco Ruiz Atienza.
- Benavente.—Eustaquio Díaz Oller.
- Cañizo.—Francisco Ruiz Atienza.
- Corrales.—Luis Casado.
- Castrogonzalo.—Francisco Ruiz Atienza.
- Fermoselle.—Gregorio Rodríguez.
- Fuentesauco.—Antonio Gullón.
- Manganeses de la Polvorosa.—Francisco Ruiz Atienza.
- Moraleja del Vino.—Francisco Ayedillo.
- Puebla de Sanabria.—Ricardo Escudero.
- Revellinos.—Francisco Ruiz Atienza.
- Sta. Colomba las Monjas.—Francisco Ruiz Atienza.
- Santa Cristina de la Polvorosa.—Francisco Ruiz Atienza.
- Santovenia del Conde.—Francisco Ruiz Atienza.
- Toro.—Julio de la Higuera.
- Villabrázaro de la Polvorosa.—Francisco Ruiz Atienza.
- Villafáfila.—Francisco Ruiz Atienza.
- Villalpando.—Francisco Ruiz Atienza.
- Villanueva del Campo.—Leopoldo Gullón.
- Villarriín de Campos.—Francisco Ruiz Atienza.
- Villaveza del Agua.—Francisco Ruiz Atienza.
- Zamora.—Ramón Arana.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
Zamora 23 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Instituto de Reformas Sociales.

Abierto desde el día 15 del corriente mes el período electoral para la elección de Diputados y Senadores, este Instituto ha ordenado a los Inspectores del Trabajo, regionales y provinciales, suspendan la ejecución del servicio de visita a todo centro de trabajo durante el mencionado período electoral; y a fin de que se observe igual abstención por parte de las Juntas locales de Reformas Sociales de esa provincia del merecido cargo de V. S., le ruego se digne publicar la orden oportuna en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 22 de Abril de 1910.—El Presidente, G. de Azcárate.

—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora.

R—1103

Subsecretaria.

Suscripción a favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

DÉCIMACUARTA LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas.
Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España.	126.449'70
D. José Ignacio Barriola	5
Ayuntamiento de Legorreta	15
Idem de Carrascalejo	10
Vecinos de ídem	14,10
Ayuntamiento de Razalén del Monte	25
Sr. Marqués de San Martín	5
Gobierno Civil de Almería	50
Sr. Gobernador civil de Guadalajara	25
Sr. Presidente de la Audiencia de ídem	5
Sr. Delegado de Hacienda de ídem	15
Sr. Secretario del Gobierno Civil de ídem	5
Vecinos de Cogolludo	72,35
Idem de Aguilar de Anguita	10,25
Ayuntamiento y vecinos de Echarri Aranz	50
Idem íd. de Elgorriaga	66,65
Idem de Labayen	20
Comandancia de Artillería de Gran Canaria	50
Ayuntamiento de Puente del Arzobispo	10
Vecinos de ídem	45'25
Ayuntamiento de Parrillas	20
Vecinos de ídem	8,25
Ayuntamiento y vecinos de Iturmendi	36
Idem íd. de Sanz	20

Vecinos de Cerezo	3,85
Gobernador Militar de Lérida	104,55
Vecinos de Olaverria	14,15
Ayuntamiento de Oyarzun	30
Idem de Sigura	36,95
Idem de Orzaéztegui	15
Idem y vecinos de Castelserás	31,20
Sr. Presidente de la Audiencia de Almería	32
Ayuntamiento de Villar del Maestre	5
Vecinos de idem	7,45
Sr. Alcalde de Cuenca	25
Ayuntamiento de Ollo	25
Consejos del Valle de Ollo	67
Párroco de Orbara	25,20
Ayuntamiento de Eneriz	28,15
Idem de Muruzábal	20
Idem de Rentería	50
Idem de Plencia	76,85
Idem de Valmaseda	175
Idem de Ursubil	25
Idem de Belameza	20
Idem y vecinos de Urdain	35,50
Idem id. de Zubieta	45
Idem de Monteagudo	127,65
Sr. Presidente del Casino de Almería	200
Delegación de Hacienda de la Coruña	83
Administración principal de Aduanas y subalternas de la provincia de la Coruña	123,75
Representación Monopolio de explosivos, Administración Fábrica de Tabacos, Delegación venta de cerillas, Arrendatario de Consumos de Coruña y arriendo de Consumos de la provincia	85
Gobierno civil de Albacete	38
Jefatura de Obras Públicas de idem	45,50
Administración de Correos de idem	32,50
Audiencia de idem	50
Colegio Notarial de idem	77
Casino Artístico de idem	75
D. José María Blanch	10
D. Constantino Cariaga	15
D. Severiano Silva	5
Recaudado en cuestación pública en Cuenca	256
Ayuntamiento de Casa de Uceda	35
Idem de Salorino	8
Idem de Logrosán	100
Vecinos de idem	211,50
Recaudado por la Junta provincial de Soria	400
Ayuntamiento y vecinos de Híjar	163,15
El Correo Católico, de Cuenca	15
Total	130.096,45

Madrid, 20 de Abril de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad militar.

En el *Diario Oficial* de este Ministerio, núm. 78, se publica con fecha 11 del actual, el siguiente anuncio:

«Debiendo cubrirse en cada una de las Compañías Mixtas de Sanidad militar de Melilla y de Ceuta una plaza de Sillero guarnicionero contratado con el sueldo anual de mil pesetas; una de obrero herrador de segunda y una de Forjador de segunda también, igualmente contratados con el sueldo de mil doscientas pesetas anuales, cuyas plazas fueron creadas por Real orden de 8 de Enero último (D. O. núm. 6), el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se ha servido disponer, que se anuncie para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse, por el Reglamento de Maestros silleros guarnicioneros de 23 de Julio de 1892 (C. L. número 236), para el primero y en el Reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (C. L. núm. 381) y Reales órdenes de 11 de Febrero de 1885 (C. L. núm. 56), 28 de Mayo de 1890 (C. L. núm. 181) y de 11 de Junio de 1898 (C. L. núm. 188), para los dos últimos, cuyas disposiciones, estarán de manifiesto en las oficinas de la Brigada de Tropas de Sanidad militar, en esta Corte, Marqués de Urquijo, 24, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al primer Jefe de la men-

cionada Brigada de Tropas, en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, acompañadas de las certificaciones que acrediten su edad, aptitud, buena conducta y demás circunstancias recomendables.»
Madrid, 12 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, José de la Calle. R—989

Junta provincial del Censo Electoral.

PRESIDENCIA

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del mes actual, publica una importantísima circular de la Junta Central del Censo, la cual se reproduce á continuación íntegramente.

«La vigente ley Electoral, como la anterior, encomienda á las Juntas provinciales del Censo, entre otras, la importante función de proclamar los candidatos para Diputados á Cortes, y establece la modificación de que por aquéllas se verifiquen los escrutinios generales, que antes se realizaban en las cabezas de los respectivos distritos electorales, introduciendo además algunas otras variaciones en el procedimiento electoral, que aconsejan la conveniencia de que al realizarse por primera vez unas elecciones generales de Diputados á Cortes con arreglo á esa nueva legislación, se hagan ciertas aclaraciones indispensables acerca de tales preceptos y aplicados de igual modo y con la extensión y separación necesaria en lo que se refiere á la redacción de las actas, á fin de que el expediente electoral de cada uno de los distritos en que las provincias están divididas, resulte completo con independencia absoluta de los demás, tanto en la parte relativa á la documentación que haya de constituirlo, como en lo referente á las protestas que puedan formularse respecto á la legalidad de la elección y á las calidades legales de los elegidos, puesto que la misma ley, encomienda al Tribunal Supremo la misión de informar directamente al Congreso respecto á aquellas elecciones en que se hayan dado los casos y hechos que se consignan en el párrafo 2.º del artículo 53 y en el 4.º y 5.º del 51, para que el Cuerpo Colegislador, en uso de su facultad soberana, resuelva luego lo que estime procedente.

Por estas razones, y con el propósito, además, de que en las próximas elecciones generales se cumplan estrictamente las disposiciones que regulan el procedimiento electoral, evitando así quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla á usar de su jurisdicción disciplinaria, la Junta Central del Censo ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.º Las sesiones de las Juntas provinciales del Censo para la proclamación de candidatos y para verificar el escrutinio general, serán públicas, y se celebrarán cada una en un solo acto y sin interrupción, durante la primera cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en el artículo 26 de la Ley y siguientes, y debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente hasta que queden cumplidos esos trámites, según dispone la Real orden de 13 de Abril de 1909; pero de dichas sesiones se extenderán por duplicado, y autorizarán tantas actas parciales como distritos electorales ó circunscripciones existan en la provincia, cuidando de consignar en cada una, y para que pueda formarse juicio exacto de lo ocurrido, las incidencias, reclamaciones y protestas referentes á los distritos respectivos, así como las de carácter general si se hubieran formulado.

2.º La parte de las hojas talonarias de credenciales de Interventores y Supleetes, firmadas por los candidatos proclamados ó apoderado que á este efecto designe mediante escritura pública, que han de ser remitidas á la Junta Central del Censo, según lo prevenido en el artículo 30 de la Ley, se dirigirán al Palacio del Congreso de los Diputados, en el cual tiene la Junta su domicilio oficial, en pliegos certificados, como el mismo artículo dispone, expresando en la cubierta el contenido y debiendo consignar también el número de hojas talonarias que cada pliego contiene.

Al mismo Palacio del Congreso deberán ser dirigidos y en él entregados todos los demás documentos electorales que la Ley dispone se envíen á la Junta Central.

3.º Los Presidentes, Adjuntos é Interventores

que compongan las Mesas electorales cuidarán muy especialmente de cumplir el deber que el artículo 47 de la Ley les impone de certificar en las cubiertas el contenido de los pliegos en que se envían á las Juntas Central y provincial las copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, y de hacer personalmente la entrega de dichos pliegos en la Administración ó Estafeta de Correos más próxima.

Según se deduce del texto del párrafo 1.º del citado artículo 47, el envío de esas copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, podrá hacerse en un solo pliego, pero los individuos de la Mesa cuidarán de certificar y detallar en la cubierta de éste, que contiene ambos documentos.

4.º Igualmente cuidarán los Presidentes, Adjuntos é Interventores de las Mesas de publicar inmediatamente de terminado el escrutinio y fijar á la puerta de cada Colegio certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, y de remitir, sin demora y antes de terminar el acto, un duplicado de esa certificación al Presidente de la Junta Central del Censo, y otra tercera al de la Junta provincial.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, los Presidentes de las Juntas provinciales procurarán que la publicación de las certificaciones que hayan recibido de las Mesas electorales, se haga sin falta en el primer número del *Boletín Oficial*, y á este fin se recuerda la obligación que el párrafo 3.º del artículo 87 de la Ley impone á todo funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicación de otro, si no lo recibiese tan pronto como deba llegar á su poder, de disponer bajo su personal responsabilidad que inmediatamente sea recogido por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarlo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial, y á fin de que se sirva disponer la inmediata publicación de esta circular en el *Boletín Oficial*, para el de las Mesas electorales, aspirantes á candidatos y electores en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de»

Y en cumplimiento á lo ordenado en el último párrafo de la expresada circular, y á los efectos que en el mismo se expresan, se publica dicha circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 26 de Abril de 1910.—El Presidente, Manuel Pérez y Rodríguez.

Juntas municipales del Censo Electoral.

LOSACINO

La Junta de mi presidencia tiene acordado para que tengan lugar las elecciones que se celebren en este distrito durante el año actual, señalar el local de la Escuela de niños de ambos sexos, situada en el pueblo de Muga de Alba, plazuela de la Ermita, por no haber en la cabeza de distrito otro local mejor y que reuna buenas condiciones como el designado.

Losacino 21 de Abril de 1910.—El Presidente, Mauro Llamas. R—1134

Ayuntamientos.

CORESES

No habiendo comparecido los mozos Félix Vicente Aguiar, número 3 del sorteo de este año, hijo de Francisco y de Magina, y Teodoro Rodríguez Alonso, número 1 del reemplazo de 1907, hijo de Evaristo y Lucía, á la clasificación de soldados y revisión de excepciones respectivamente ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados legalmente para ello, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la consiguiente condena de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndoles que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de referida Comisión.

Coreses 18 de Abril de 1910.—El Alcalde accidental, Eugenio Martín. R—1102

PEQUE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo natural de este pueblo, Juan Martínez Otero, número uno del sorteo, á pesar de estar citado en anuncios de esta localidad y periódico oficial de esta provincia, este Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual, después de examinado el expediente instruido por la incompetencia á dicho mozo, lo aprobó por unanimidad, declarándolo prófugo é incurso en las penas que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Quintas.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades procedan á la busca y captura de referido prófugo y aprehendido que sea, lo presentarán á mi Autoridad con las seguridades debidas.

Peque 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Martínez. R—1059

VALDEMERILLA

Habiendo sido paralizada en los días del 22 al 24 del próximo pasado Diciembre por las fuerzas de las aguas mayores reunidas por la providencia, una viga con todo su estado como en donde se hallara antes, y habiéndose orillado para el lado del término municipal de este distrito y no haya habido dueño que la reclame en forma legal, se anuncia por el término de ocho días, contados desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto del que se crea dueño á dicha viga se presente ante esta Alcaldía dentro del plazo estipulado; transcurrido que sea aquel se procederá á subastarla en forma legal y la Ley previene.

Los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta consignarán en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuarta parte de su valor.

Valdemerilla 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, José Bobo. R—1107

CARBELLINO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, los mozos Atilano Santiago Moreno, hijo de José y Francisca, número 2 del sorteo; José Sausa Moreno, de Juan y Juana, número 3; Salustiano García Piñuel, de Manuel y Regina, número 4; Vicente Olivera Gómez, de Telesforo é Inés, número 5, y Marcos Sánchez Pelazas, de Jerónimo y María, número 6, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de supradichos prófugos, ó su presentación á disposición de referida Comisión mixta.

Carbellino 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Santos Sánchez. R—1099

HERMISENDE

Terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento de los mismos y por la Junta municipal de este distrito el del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, para el corriente año de 1910, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hermisende 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Paulino Fernández. R—1094

EL MADERAL

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las quejas de agravios si á ello hubiere lugar, cuyo plazo corre desde la fecha de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; transcurrido que sea, no habrá lugar á oír las que se presenten.

Maderal 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Bienvenido Sevillano.

ARQUILLINOS

Formado y aprobado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para este distrito y año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Arquillinos 17 de Abril de 1910.—El Alcalde, Ildefonso Regueras. R—1095

VIÑUELA

Don Victoriano Fuentes Mangas, Alcalde Presidente de este pueblo de Viñuela.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de quintas del actual reemplazo los números 2, 3 y 4 del sorteo, Nestor Valdegrama, hijo de padres desconocidos, Patricio Zarza Moralejo, hijo de Ignacio y de Ramona y Domingo Román Fuentes, hijo de Ricardo y de María, respectivamente, por el presente se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los mismos que previo el oportuno expediente esta Corporación en sesión del día 16 del actual los declaró prófugos, de conformidad á lo dispuesto en el art. 105 de la vigente ley de Reemplazos y los concordantes, con la consiguiente condena de gastos y costas que determina dicha Ley y demás disposiciones vigentes.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos, procedan á su captura y conducción ante mi Autoridad.

Viñuela 19 de Abril de 1910.—El Alcalde Victoriano Fuentes. R—1092

FUENTESPREADAS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo ni haberse recibido las certificaciones que previene el artículo 95 de la Ley á pesar de haberles concedido el Ayuntamiento quince días de prórroga, los mozos número 2, Cándido Alonso Andrés, hijo de Miguel y de Anselma y el número 5, Timoteo Lucas González, hijo de José y de Agustina, no obstante haber sido citados en forma, sus padres manifestaron que se hallaban el primero en la República Argentina y el segundo en el Brasil, este Ayuntamiento los declaró prófugos con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente con la condena consiguiente de costas.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos ante la Comisión mixta; apercibidos que de no comparecer, serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á su busca, captura y conducción á esta Alcaldía de expresados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta.

Fuentespreadas 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, Eduardo Martín. R—1051

FRESNO DE SAYAGO

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el año actual de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Fresno de Sayago 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pedro Mateos. R—993

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Valeriano Rivera García, Secretario sustituto de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que los señalamientos de causas criminales hechos en el alarde correspondiente al segundo cuatrimestre del año actual, copiados literalmente, dicen así:

Señalamientos.—En la ciudad de Zamora á diecinueve de Abril de mil novecientos diez. Visto el precedente alarde de causas formado por el Tribunal para someter al Jurado en el segundo cuatrimestre del año actual y haciendo uso de la facultad que me concede el artículo cuarenta y dos de la ley del Jurado, vengo en hacer los señalamientos en la forma siguiente y para verse en la Sala de vistas de esta Audiencia.

Partido de Zamora.

Para el día veinte de Junio, á las diez de su mañana, la causa número 116 del Juzgado y 499 de la Audiencia del año mil novecientos nueve por el delito de homicidio, contra Francisco Martín Bartolomé, en la que han sido propuestos seis testigos, siendo Abogado D. Miguel Núñez y Procurador D. Manuel Pérez Cardenal.

Para el día veintiuno y veintidos de Junio, á las diez de la mañana, la causa número 167 del Juzgado y 1.147 de la Audiencia del año 1904 por el delito de robo, contra Alfonso Miguel Rodríguez, José Rapado Martín y Alfonso Moreno Ríos, en la que han sido propuestos nueve testigos, siendo Abogados D. Luis Antón, D. Francisco Antón y D. Julio Zarzosa y Procuradores los Sres. Gómez, Linares y Queipo.

Partido de Fuentesauco.

Para el día veintitres de Junio la causa número 20 del Juzgado y 193 de la Audiencia del año 1909 por el delito de abusos deshonestos, contra Justo Santos del Río, en la que han sido propuestos cinco testigos, siendo Abogado D. Ramón Prada y Procurador D. Jacinto Arranz.

Para el día veinticuatro de Junio la causa número 38 del Juzgado y 340 de la Audiencia del año 1909 por el delito de homicidio frustrado, contra José García Bragado y en la que han sido propuestos ocho testigos y dos peritos, siendo Abogado D. Enrique Caldevilla y Procurador D. Narciso Caldevilla.

Partido de Benavente.

Para el día seis de Julio la causa número 25 del Juzgado y 107 de la Audiencia del año 1909 por el delito de robo, contra Quintín Cobreros Lorenzo y Manuel Nistal Calordo, en la que han sido propuestos seis testigos, siendo Abogado D. Juan Petit y Procurador el Sr. Linares.

Para los días siete y ocho de Julio la causa número 48 del Juzgado y 249 de la Audiencia del año 1909 por el delito de homicidio, contra Gervasio Calvo Pérez, Ignacio Seijas Codesal y Manuel Alon-

so Alonso, en la que han sido propuestos trece testigos, siendo Abogado D. Asterio Cadenas y Procurador D. Miguel Lucas.

Para el día nueve de Julio la causa número 59 del Juzgado y 300 de la Audiencia del año 1909 por el delito de robo, contra Pedro Antón Martínez, en la que han sido propuestos un testigo, siendo Abogado D. Andrés Cotrina y Procurador el Sr. Cordero.

Para el día once de Julio la causa número 127 del Juzgado y 629 de la Audiencia del año 1909 por el delito de homicidio, contra Gracinda López Bueno, en la que han sido propuestos tres testigos y tres peritos, siendo Abogado D. Aurelio Sánchez y Procurador el Sr. Gómez.

Para los días doce y trece de Julio la causa número 120 del Juzgado y 595 de la Audiencia del año 1909 por el delito de homicidio, contra Manuel Tereira Ferrero, en la que han sido propuestos diecinueve testigos, siendo Abogado D. Asterio Cadenas y Procurador D. Narciso Caldevilla.

Partido de Bermillo.

Para el día primero de Agosto la causa número 5 del Juzgado y 69 de la Audiencia del año 1909 por el delito de robo contra Manuel Aparicio Pordomingo, en la que ha sido propuesto un testigo, siendo Abogado D. Florentino Madrigal y Procurador D. Jacinto Arranz.

Para el día dos de Agosto la causa número 10 del Juzgado y 127 de la Audiencia del año 1909 por el delito de robo, contra Manuel Aparicio Pordomingo, en la que han sido propuestos dos testigos, siendo Abogado D. Andrés Cotrina y Procurador D. José Pérez Cardenal.

Para el día tres de Agosto la causa número 15 del Juzgado y 171 de la Audiencia del año 1909 por el delito de robo, contra Manuel Aparicio Pordomingo, en la que han sido propuestos ocho testigos, siendo Abogado D. Joaquín Ramos y Procurador D. Germán Cordero.

Para el día cuatro de Agosto la causa número 41 del Juzgado y 217 de la Audiencia de año 1909 por el delito de robo, contra Román Fernando Fernando, en la que han sido propuestos nueve testigos, siendo Abogado el Sr. Morante y Procurador D. José Pérez Cardenal.

Para los días cinco y seis de Agosto la causa número 13 del Juzgado y 153 de la Audiencia del año 1909 por el delito de infanticidio, contra Heliodora Isidro de la Iglesia y María Vaquero Vizán, en la que han sido propuestos 26 testigos y 2 peritos, siendo Abogados D. Juan del Río y D. Aurelio Sánchez y Procurador D. Manuel Pérez Cardenal; cuyos señalamientos quedan hechos en la forma indicada y para cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarenta y dos de la ley del Jurado, sáquese certificación de los mismos para remitir al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y hecho dese cuenta.—Manuel Pérez y Rodríguez.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente que firmo en Zamora á veinte de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario, Valeriano Rivera.—V.º B.º—El Presidente, Pérez. R—1100

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

El Sr. D. José Samaniego L. de Cegama, Juez de instrucción del partido de Villalpando, á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora referente al expediente de indulto promovido por el penado Gregorio de Paz González, sufriendo condena en el Correccional de Zamora por la causa que en este Juzgado se le siguió sobre infracción de la ley de Emigración, ha mandado, según en dicha carta orden se interesa, que se requiera á los perjudicados por dicha causa y que son los que después se expresarán, á fin de que manifiesten si le otorgan ó no su perdón y si están conformes en que se aplique á dicho procesado la gracia de indulto que solicita.

Y para que sirva de requerimiento en forma á los perjudicados Francisco Salinas, Isabel Bauseas, Francisco Contreras, María Contreras, Julián Contreras, Francisca Contreras, Rafael Martínez, Tirso Mansilla, Francisco Fernández, León More-

jón, José Rodríguez, Teodora Martínez, Pedro Gómez, Benjamina Ramos, Gregorio Gómez, Valeriano Díez, Anastasio Cañibano, Alonso del Campo, Olegario Azcona, Francisco Azcona, Miguel García, Claudia Carbajo, Manuel Caso, Ignacio Riol, José Rodríguez, Fernando Rabanillo, Jerónimo Zúñiga, Joaquín Roales, Sandalio Zúñiga, Angel Franco, Esteban Fernández, Angel Iglesias, Pedro Alvarez, Isaías Mateos, Inocencio Esteban, Simón Ruiz, Valeriano Bernardo, Esteban Bravo, Melitón Domínguez, Santos González, Francisco Martínez, Jerónimo Ferradas, Mariana González, Angel Casas, Florentino Lobato, Elías Fernández, Cipriano Bécares, Consuelo García, Cesáreo Fernández, Epifania Fernández, Hilario García, Delfín Lera, Timoteo Bécares, Ricardo Manso, Gregorio Burón y Paula Gestoso, á fin de que en el término de quinto día, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente cédula, comparezcan en este Juzgado á manifestar si otorgan ó no el perdón y si están conformes en que se le aplique la gracia de indulto al procesado Gregorio de Paz González, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, en Villalpando á diez y seis de Abril de mil novecientos diez, certifico.—José López. R—1033

ALCAÑICES

Don Rafael de Balbín y Villaverde de Unquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcalde y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Martín y Casado, se instruye sumario por delito de exacciones ilegales contra Santiago Fernández, Miguel Mielgo Morán y otros, vecinos de Carbajales de Alba, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las Cárcel del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Santiago Fernández Fernández y Miguel Mielgo Morán, vecinos de Carbajales de Alba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se presume que se encuentran en Buenos Aires.

Dada en Alcañices á once de Abril de mil novecientos diez.—Rafael de Balbín y Villaverde.—Por S. M., El Actuario, Angel Martín. R—974

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitoria.

Nombres y apellidos del procesado: Eleuterio Martín Morán, hijo de Deogracias y de Isabel.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Morales de Valverde (Zamora), avecindado en Abantos y Ciérvanos (Vizcaya), soltero, jornalero.

Edad, señas particulares y especiales: de 22 años; se ignoran.

Ultimos domicilios: En Abantos y Ciérvanos (Vizcaya).

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Faltar á la concentración. Al Juez instructor del Regimiento de infantería de Toledo, núm. 35. A los 30 días.

Zamora 14 de Abril de 1910.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Vázquez. R—996

LA CORUÑA

Don Federico Barleyto Suarez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54 y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo, Isidoro Porqueras

Temprano, por faltar á la incorporación de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al referido Isidoro Porqueras Temprano, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Señas personales del recluta Isidoro Porqueras Temprano: hijo de Florencio y de Marcela, natural de la parroquia de Castroverde, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Villalpando, provincia de Zamora, distrito militar de Castilla la Vieja, nació el día cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Castroverde, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Villalpando, provincia de Zamora, estatura un metro quinientos sesenta milímetros.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 18 de Abril de 1910.—Federico Barleyto. R—1081

Regimiento infantería Valencia, núm. 23.

Requisitoria.

Nombres, apellidos y apodos del procesado: Lino Crespo Alvarez, hijo de Gregorio y de Juana.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Riomanzanas, Ayuntamiento de Figueruela de arriba (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, señas personales y especiales: 27 años, estatura 1,622, no se hacen constar más señas personales por no constar en su filiación.

Ultimos domicilios: Riomanzanas, Ayuntamiento de Figueruela de arriba.

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Falta grave de primera deserción. Primer Teniente D. Pedro Manjón San José, Juez instructor del Regimiento infantería Valencia, número 23; plazo de 30 días, desde la publicación en los referidos periódicos.

Santander 10 de Abril de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Manjón. R—999

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Por acuerdo del Consejo de familia del incapacitado D. José Santiago Ramos, se venden en pública subasta y ante el Notario de Benavente D. Remigio Antón, cuatro huertos enclavados en el término municipal de Fresno de la Polvorosa, perteneciente á dicho partido, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del actual, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en dicha Notaría.—El Tutor, por acuerdo del Consejo, Máximo Ramos

Los que suscriben, vecinos y propietarios de esta villa de la Bóveda, acotan sus fincas propias y de colonia, para toda clase de ganados, desde esta fecha.—La Bóveda 24 de Abril de 1910.—Ciriaco Crespo, Salustiano Delgado, Gaspar Cuadrado, Manuel Delgado, Eugenio Muñoz, Pedro García, Jacinto Crespo, Vicente Muñoz, Bernardo Benito, Tomás Recio, Liborio Lorenzo, Nicolás García, Francisco G. Cobos, Julián Crespo, Isidoro Benito, Florentino Montero, Benjamín Malmierca, Benito Muñoz, Miguel Calvo.

La Sociedad de Labradores y Vinateros de Casaseca de Campeán, arrienda los pastos de sus fincas de espigadero y hoja. Para tratar del precio y condiciones, con el Presidente D. Narciso Rodríguez.